



NOTARIA SEXTA
DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruíz
ABOGADO NOTARIO

TERCERA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

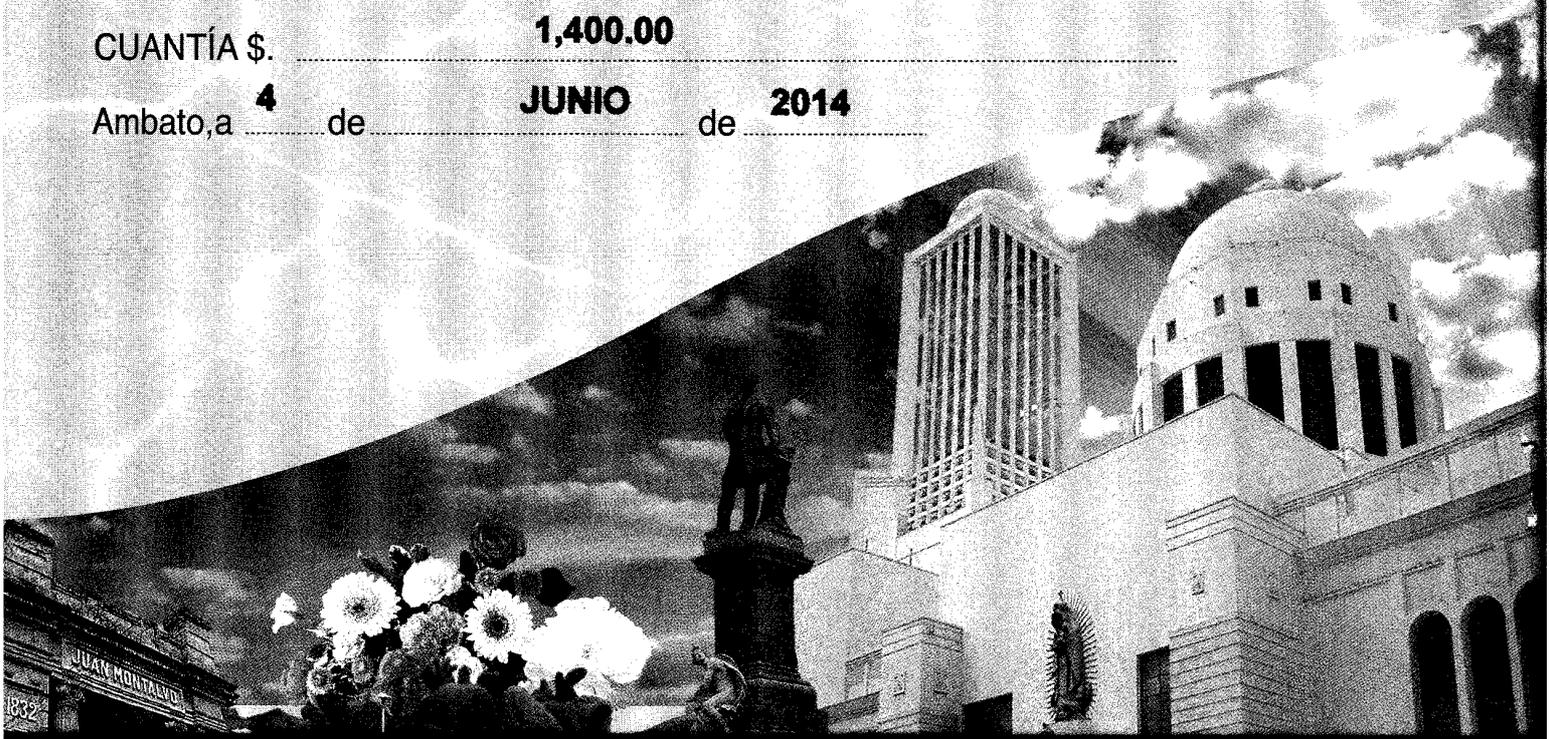
DE: **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**

OTORGADO POR: **MENTOR ANIBAL CHIPANTIZA CHACHIPANTA**
OTROS

A FAVOR DE : **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**
MANANTIAL DE PISHILATA CIA LTDA

CUANTÍA \$. **1,400.00**

Ambato, a **4** de **JUNIO** de **2014**



2014-18-01-16-P

01

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADO POR

MENTOR ANIBAL CHIPANTIZA CHACHIPANTA Y OTROS

A FAVOR DE



LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
MANANTIAL DE PISHILATA CIA. LTDA.

CUANTIA: INDETERMINADA

COPIAS: TRES

En la ciudad de Ambato, capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles cuatro de junio del año dos mil catorce, ante mi Doctor Carlos Hernán Cevallos Ruiz, Notario sexto de este Cantón, comparecen los señores MENTOR ANIBAL CHIPANTIZA CHACHIPANTA potador de la Cédula de Ciudadanía No.- 180298576-0; MARIO ENRIQUE PROAÑO MIRANDA potador de la Cédula de Ciudadanía No.- 180064199-3; JUAN SAILEMA ANANCOLLA potador de la Cédula de Ciudadanía No.- 180143954-6; CARLOS GONZALO PILLAPA DURAN potador de la Cédula de Ciudadanía No.- 160021423-1; ANGEL AMABLE MUNGABUSI ANDAGANA potador de la Cédula de Ciudadanía No.- 180316044-7; GLADYS JEANETH CUMBAJIN ALFERES potador de la Cédula de Ciudadanía No.- 180359605-3; GLORIA MELCHORA CHANGO YUCAILLA potador de la Cédula de Ciudadanía No.- 180492827-1.- Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, de estado civil casados,, mayores de edad, legalmente capaces de lo que doy fe, y encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a Escritura-Pública, la minuta que es del tenor que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los Señores MENTOR

ANIBAL CHIPANTIZA CHACHIPANTA potador de la Cédula de Ciudadanía No.- 180298576-0; MARIO ENRIQUE PROAÑO MIRANDA potador de la Cédula de Ciudadanía No.- 180064199-3; JUAN SAILEMA ANANCOLLA potador de la Cédula de Ciudadanía No.- 180143954-6; CARLOS GONZALO PILLAPA DURAN potador de la Cédula de Ciudadanía No.- 160021423-1; ANGEL AMABLE MUNGABUSI ANDAGANA potador de la Cédula de Ciudadanía No.- 180316044-7; GLADYS JEANETH CUMBAJIN ALFERES potador de la Cédula de Ciudadanía No.- 180359605-3; GLORIA MELCHORA CHANGO YUCAILLA potador de la Cédula de Ciudadanía No.- 180492827-1; todos los comparecientes son de estado civil casados, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua y legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes, mediante este instrumento público, manifiestan de manera expresa, su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que consta a continuación. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE MANANTIAL DE PISHILATA MANPIS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.-** Art. 1.- **NOMBRE.-** La Compañía que se constituye llevará el nombre de MANANTIAL DE PISHILATA MANPIS CIA. LTDA., con el cual deberá identificarse en todos los actos y contratos y asuntos judiciales. Art. 2.- **OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de carga pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, en relación al objeto social. Art. 3.- **DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es en el Km 1 ½, Vía Las Viñas sector Pishilata de la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, podrá establecer

sucursales, Agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. **Art. 4.- PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura constitutiva en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y en este Estatuto.



*** CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y RESERVA**

LEGAL. Art. 5.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido

en mil cuatrocientas participaciones de un dólar cada una de ellas. **Art. 6.- AUMENTO**

DE CAPITAL.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión en la forma prevista en la ley. Los socios tendrán derecho

preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta General de Socios. **Art. 7.- PAGO DE AUMENTO**

DE CAPITAL.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por

compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio y por los demás medios

reconocidos por la Ley. **Art. 8.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará

resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

Art. 9.- CERTIFICADOS DE PARTICIPACION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y da derecho a un voto en las decisiones y deliberaciones

de la Junta General de Socios, estarán contenidas en certificados de aportación, que se entregarán a cada socio, en el que constarán necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponde e irán

firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Dichos certificados se

firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Dichos certificados se

extenderán en libretines acompañados de talonarios, en los que se hará constar: La denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número de aportaciones, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán en los talonarios. **Art. 10.- PERDIDA DEL CERTIFICADO DE APORTACION.-** En caso de pérdida, destrucción o sustracción del certificado de aportación, el socio deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitándole la expedición de un duplicado. La emisión de un nuevo certificado contendrá el mismo texto, valor y número del original, razón que se marginará en el libretin correspondiente y se registrará en el libro correspondiente de la compañía. **Art. 11.- TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos; y, transmisibles por herencia, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo mediante Escritura Pública. **Art. 12.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para ese fin. **Art. 13.- DE LA AMORTIZACION.-** La amortización de las partes sociales, será permitida solamente en la forma y con los requisitos que señala la Ley de Compañías. **Art. 14.-** Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante poder otorgado ante Notario o mediante carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía.

CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS: DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- **Art. 15.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el

Gerente General y el Presidente de la Compañía; Cumplir con las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, c) Las demás que señale este Estatuto. **Art. 16.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-**

En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- No obstante, los principales son: a) Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b) Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d) No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e) Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f) Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Recurrir a la Corte Provincial impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h) El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i) Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j) No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.

Art. 17.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO,**

ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL. Art. 18.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. **SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Art. 19.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General,



formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b) Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c) Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, comisario y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d) Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f) Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones; h) Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i). Resolver, y de ser el caso autorizar al Presidente y al Gerente General, la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j) Autorizar al Gerente General para que otorgue y/o ejecute actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; k) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales o generales; l) Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m) Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n) Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ) Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. **Art. 20.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán Ordinarias, Extraordinarias y Universales. **Art. 21.-** Las Juntas Generales Ordinarias y

Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias y extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **Art.**



22.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y será entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días por lo menos de anticipación, al señalado por cada sesión de junta. En dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición. Si es que en el plazo de

quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Intendente de Compañías para que la realice. **Art. 23.- QUORUM.-** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social por lo menos. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, indicándose este particular en la convocatoria. **Art. 24.- MAYORIA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. **Art. 25.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta ésta contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, d) Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. **Art. 26.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. De

cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) Copia de la convocatoria; b) Copia certificada del acta; c) Copia de los poderes o cartas de representación; d) Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el



Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías. **Art. 27.-**

RESOLUCIONES: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Las resoluciones de la junta general de socios tomada con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto. **SECCION**

DOS: DEL PRESIDENTE: Art. 28.- El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de ~~dos años~~, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **Art. 29.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** - A más de

las atribuciones que le confiere la Ley Compañías, el Estatuto, Reglamento de la Compañía y la junta general de socios, le corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, las escrituras de compra o venta de inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía, previa autorización de la Junta General de Socios; f) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General; g) Firmar el

nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; h) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General; i) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en forma individual o conjunta con el Gerente General; y, j) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios. **SECCION TRES: DEL GERENTE**

GENERAL.- ART. 30.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, durará ~~dos años~~ en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

Puede ser socio o no. **Art. 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley de Compañías, el Estatuto, Reglamento de la Compañía y la junta general de socios, al Gerente General

le corresponde: a) ~~Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la~~

~~compañía; b) Convocar por sí o a pedido de alguno de los socios cuyas aportaciones~~

representen no menos de la décima parte del capital social, a sesión de Junta General

de Socios y suscribir sus actas, de haber actuado como Secretario; c) Organizar,

administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d)

Asumir responsabilidad por la presentación de informes ante la Junta General de

Socios, así como ante los organismos de control, sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. El Gerente General, será el responsable del

cumplimiento de todo tipo de obligación legal y reglamentaria de la compañía; e)

Administrar la compañía, en lo referente a sus bienes y pertenencias; y, establecer los

sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f) Firmar

conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g) Suscribir el

nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismos; h)

Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i)

Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y

contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés,

aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar

inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en la Ley de Compañías y éste Estatuto; j) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; y, k) Actuar por medio de apoderados especiales o generales, previa autorización de la Junta General de Socios. **Art. 32.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia



temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la Representación Legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **Art. 33.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.-** El

nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste, por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. **Art. 34.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.-**

Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la Representación Legal de la compañía. **Art. 35.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **Art. 36.- ESTADOS FINANCIEROS.-**

Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **Art. 37.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en

proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. **Art. 38.-**

FISCALIZACIÓN.- La Junta General de Socios, podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. **CAPITULO QUINTO:**

DISPOSICIONES GENERALES. Art. 38.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. **Art.- 39.- INTERPRETACION.-** Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. **Art.- 40.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. **Art. 41.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.-** Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a.- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c.- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su

cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d.- El Tribunal estará integrado por un árbitro; e.- El procedimiento arbitral será confidencial; y, f.- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato". **CUARTA. DISPOSICIONES**

GENERALES.- PRIMERA.- Los títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio exclusivo comercial de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y no constituyen títulos de propiedad ni en todo ni en parte, por consiguientes no son susceptibles de negociación. **SEGUNDA.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **TERCERA.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre y seguridad vial.

QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social se encuentra pagado de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES
MENTOR ANIBAL CHIPANTIZA CHACHIPANTA	10	10	10
MARIO ENRIQUE PROAÑO MIRANDA	10	10	10
JUAN SAILEMA ANANCOLLA	200	200	200
CARLOS GONZALO PILLAPA DURAN	10	10	10
GLADYS JEANETH CUMBAJIN ALFERES	10	10	10
GLORIA MELCHORA CHANGO YUCAILLA	200	200	200
ANGEL AMABLE MUNGABUSI ANDAGANA	960	960	960
TOTAL	1.400	1.400	1.400



SEGUNDA.- DECLARACION JURAMENTADA.- Conforme dispone el Artículo Ciento tres (reformado) los socios MENTOR ANIBAL CHIPANTIZA CHACHIPANTA, MARIO ENRIQUE PROAÑO MIRANDA, JUAN SAILEMA ANANCOLLA, CARLOS GONZALO PILLAPA DURAN, ANGEL AMABLE MUNGABUSI ANDAGANA, GLADYS JEANETH CUMBAJIN ALFERES y GLORIA MELCHORA CHANGO YUCAILLA declaramos que los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía en formación en un Banco de la localidad, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante.

TERCERA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Conforme lo dispone el Art. Ciento treinta y nueve (reformado de la ley de Compañías, los socios en pleno, de común acuerdo y bajo juramento, designan como Presidente de la Compañía de Transporte de Carga Pesada MANANTIAL DE PISHILATA CIA. LTDA., a la Señora GLADYS JEANETH CUMBAJIN ALFERES y como Gerente General y Representante Legal al Señor MARIO ENRIQUE PROAÑO MIRANDA, quienes ejercerán sus funciones por el período estatutario de TRES AÑOS, contados desde la suscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. **CUARTA: AUTORIZACION.-** Los socios autorizan al Señor MARIO ENRIQUE PROAÑO MIRANDA, para que realice toda gestión que sea necesaria para obtener la aprobación de la Compañía, sin restricción alguna. **QUINTA: CUANTIA.-** La cuantía de este instrumento asciende a un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.- Usted Señor Notario, se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Dr. Manuel Bautista.- Abogado.- Matrícula 18-2001-13 C N J.- Hasta aquí la presente minuta que queda elevada A ESCRITURA PÚBLICA CON TODA SU VALIDEZ LEGAL.- Yo el Notario Doctor Carlos Hernán Cevallos Ruiz, para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue por mí el Notario, en alta voz esta Escritura a los comparecientes, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de

acto de todo lo cual doy fe.- Me presento su cédula de ciudadanía, que en foto-copia, se agrega a la matriz, para que forme parte integrante de la misma.



MENTOR ANIBAL CHIPANTIZA CHÁCHIPANTA
C. C. No.- 180298576-0



MARIO ENRIQUE PROAÑO MIRANDA
C. C. No.- 180064199-3



JUAN SAILEMA ANANCOLLA
C. C. No.- 180143954-6

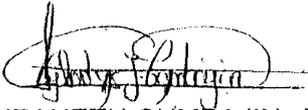


CARLOS GONZALO PILLAPA DURAN
C. C. No.- 160021423-1



ANGEL AMABLE MUNGABUSI ANDAGANA
C. C. Nro. 180316044-7





GLADYS JEANETH CUMBAJIN ALFERES
C. C. No.- 180359605-3



GLORIA MELCHORA CHANGO YUCAILLA
C. C. No.- 180492827-1



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.



Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz
NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO
Sucre 09-60 entre Guayaquil y Quito,
Junto al Palacio de Justicia
TELEF: 2421697 - 0982452105



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 180316044-7
 MUNGABUSI ANDAGANA ANGEL AMABLE
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 19 JULIO 1977
 001 0130 00130 M
 TUNGURAHUA/AMBATO
 JUAN BENIGNO VELA 1977

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 180359605-3
 CUMBAJIN ALFERES GLADYS JEANETH
 IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
 07 JUNIO 1980
 005 0032 01743 F
 IMBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 1980

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 160021423-1
 PILLAPA DURAN CARLOS GONZALO
 TUNGURAHUA/BARDES/BARDES
 11 SEPTIEMBRE 1966
 002 0035 00435 M
 TUNGURAHUA/BARDES
 BARDES 1966

ECUATORIANA***** VE243VE242
 CASADO MARINA NARCISA CHANCHO YUGAILL
 SECUNDARIA EMPLEADO
 JOSE FRANCISCO MUNGABUSI M
 MARIA CARMEN ANDAGANA GUALO
 AMBATO 14/01/2010
 14/01/2009
 REN 2195064

ECUATORIANA***** VE243VE242
 CASADO JORGE A BARRIONUEVO LOPEZ
 SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER
 JUAN BENIGNO CUMBAJIN
 DELIA MARIA ALFERES
 AMBATO 13/10/2004
 13/10/2004
 REN 0203957

ECUATORIANA***** VE243VE242
 CASADO LAURA MARINA URQUIZO TINTIN
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 SEBUNDO DANIEL PILLAPA
 LAURA DURAN
 PELILEO 24/01/2009
 24/01/2001
 REN 0903483



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
028
 NÚMERO DE CERTIFICADO 1803160447
 CÉDULA
 MUNGABUSI ANDAGANA ANGEL AMABLE
 TUNGURAHUA
 PROVINCIA AMBATO
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN LA MATRIZ
 PARROQUIA
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
014
 NÚMERO DE CERTIFICADO 1803596053
 CÉDULA
 CUMBAJIN ALFERES GLADYS JEANETH
 TUNGURAHUA
 PROVINCIA AMBATO
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN LA MATRIZ
 PARROQUIA
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
024
 NÚMERO DE CERTIFICADO 1600214231
 CÉDULA
 PILLAPA DURAN CARLOS GONZALO
 TUNGURAHUA
 PROVINCIA PELILEO
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN PELILEO
 PARROQUIA
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



4.2.22

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180298576-0

CHIPANTIZA CHACHIPANTA MENTOR ANIBAL

TUNGURAHUA/AMBATO/PELILEO

24 OCTUBRE 1960

001 0030 00030 F

TUNGURAHUA/AMBATO

JUAN BENIGNO VELA 1960

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180492827-1

CHANGO YUCAILLA GLORIA MELCHORA

TUNGURAHUA/AMBATO/JUAN BENIGNO VELA

24 OCTUBRE 1960

001 0030 00030 F

TUNGURAHUA/AMBATO

JUAN BENIGNO VELA 1960

10

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180143954-6

SATILEMA ANANCOLLA JUAN

TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO

26 NOVIEMBRE 1960

001 0257 00516 M

TUNGURAHUA/PELILEO

PELILEO 1960

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180298576-0

MARTHA JUDITH BUNSEN DELA

PROFESIONISTA

CHACHIPANTA

27/04/2006

0283188

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180492827-1

FANDI CAYULO JOSE FRANCISCO

ESTUDIANTE

CHANGO BALTAZAR

MARIA VICAILLA LINDA

31/01/2005

0163027

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180143954-6

ROSARIO MASQUITA CAISABANDA

ARTESANO

SATILEMA

ROSA VIRGINIA ANANCOLLA

PELILEO

29/05/2007

REN 0359928



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 25-FEB-2014

003

003 - 0149 1802985760

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CHIPANTIZA CHACHIPANTA MENTOR ANIBAL

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA AMBATO PASA 1
CANTON PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 25-FEB-2014

003

003 - 0076 1804928271

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CHANGO YUCAILLA GLORIA MELCHORA

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA AMBATO JUAN BENIGNO VELA 0
CANTON PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 25-FEB-2014

007

007 - 0185 1801439546

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
SATILEMA ANANCOLLA JUAN

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA PELILEO SALASACA 0
CANTON PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

4.222

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CÉDULA CIUDADANÍA: 180064199-3

APELLIDOS Y NOMBRES: PROAÑO MIRANDA MARIO ENRIQUE
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA AMBATO 1949-10-27
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
MARTHA CECILIA VILLACIS




INSTRUCCIÓN: PRIMARIA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CHOFER PROFESIONAL

V484312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PROAÑO LEONIDAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MIRANDA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO 2011-01-07

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-01-07

00033504

M. Proaño
FIRMA DEL CEDULADO




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014
NÚMERO DE CERTIFICADO

1800641993
CÉDULA
PROAÑO MIRANDA MARIO ENRIQUE

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO

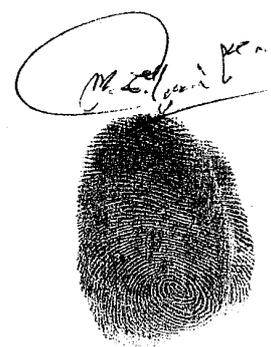
CIRCUNSCRIPCIÓN
ATOCHA FIGOA

CANTÓN

PARROQUIA

0
0
ZONA

Mario Proaño
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



RESOLUCIÓN No. 027-CJ-018-2014-UAT-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2014-0597 de 21 de marzo de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"MANANTIAL DE PISHILATA MANPIS CÍA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"MANANTIAL DE PISHILATA MANPIS CÍA. LTDA."**, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (07)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	PILLAPA DURAN CARLOS GONZALO	1600214231
2	MUNGABUSI ANDAGANA ANGEL AMABLE	1803160447
3	PROAÑO MIRANDA MARIO ENRIQUE	1800641993
4	CUMBAJIN ALFERES GLADYS JEANETH	1803596053
5	CHANGO YUCAILLA GLORIA MELCHORA	1804928271
6	CHIPANTIZA CHACHIPANTA MENTOR ANIBAL	1802985760
7	SAILEMA ANANCOLLA JUAN	1801439546





Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 023-DT-UAP-018-2014-UAT-ANT de 03 de abril de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"MANANTIAL DE PISHILATA MANPIS CÍA. LTDA."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 022-CJ-AJ-018-2014-UAT-ANT de 07 de abril de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"MANANTIAL DE PISHILATA MANPIS CÍA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.





Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**MANANTIAL DE PISHILATA MANPIS CÍA. LTDA.**" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.





Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 10 de abril de 2014.

[Signature]
Carlos Ortega Sevilla

DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA



LO CERTIFICO:

[Signature]
Jaqueline Urbina Andaluz

SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

RESOLUCIÓN No. 027-CJ-018-2014-UAT-ANT
MANANTIAL DE PISHILATA MANPIS CÍA, LTDA.

Responsable de Elaboración: Jacqueline Urbina.

US\$ 1.400,00-

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: **Ambato, 13 de Marzo del 2014**

No. **0305022315270**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

- MENTOR ANIBAL CHIPANTIZA CHACHIPANTA	10
- MARIO ENRIQUE PROAÑO MIRANDA	10
- JUAN SAILEMA ANANCOLLA	200
- CARLOS GONZALO PILLAPA DURAN	10
- GLADYS JEANETH CUMBAJIN ALFERES	10
- GLORIA MELCHORA CHANGO YUCAILLA	200
- ANGEL AMABLE MUNGABUSI ANDAGANA	960

TOTAL : US\$ 1400



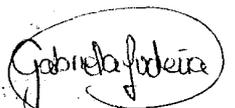
CUATROSCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **MANANTIAL DE PISHILATA MANPIS CIA. LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7589493
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0501070874 BAUTISTA SANCHEZ MANUEL ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MANANTIAL DE PISHILATA MANPIS CIA. LTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7589493

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/01/2015 15:30:34

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA

Registro Mercantil de Ambato

18

TRÁMITE NÚMERO: 6037

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4222
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	215
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

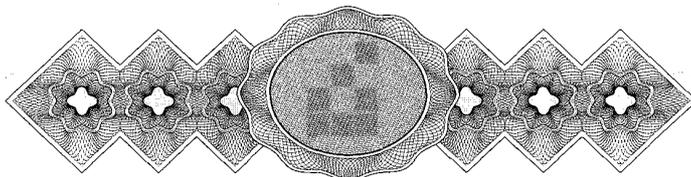
2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1802985760	CHIPANTIZA CHACHIPANTA MENTOR ANIBAL	Ambato	SOCIO	Casado
1600214231	PILLAPA DURAN CARLOS GONZALO	Ambato	SOCIO	Casado
1803160447	MUNGABUSI ANDAGANA ANGEL AMABLE	Ambato	SOCIO	Casado
1801439546	SAILEMA ANANCOLLA JUAN	Ambato	SOCIO	Casado
1804928271	CHANGO YUCAILLA GLORIA MELCHORA	Ambato	SOCIO	Casado
1800641993	PROAÑO MIRANDA MARIO ENRIQUE	Ambato	SOCIO	Casado
1803596053	CUMBAJIN ALFERES GLADYS JEANETH	Ambato	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	04/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	AMBATO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA	NO APLICA

Página 1 de 2



NE 0126330

IMP.IGM. es

Registro Mercantil de Ambato

19

RESOLUCIÓN:	
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MANANTIAL DE PISHILATA MANPIS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	1400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

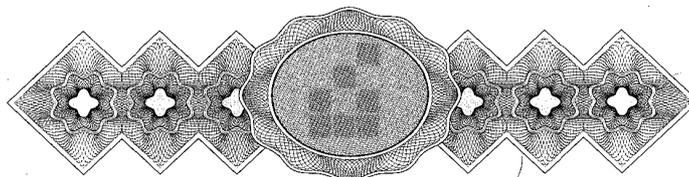
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014


DR. FAUSTO HERNÁN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

Página 2 de 2



NE 0126331